



**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL AÑO 2018,
CELEBRADA EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las tres horas treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), dio apertura a la Décima Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta Sesión, se encuentran presentes los Consejeros Licda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunto; Lic. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional; Lic. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Samaná; Lic. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador del Distrito Nacional; los cuales integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Licda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la presente sesión, a saber:

1. Conocer y aprobar el Reglamento sobre el servicio de seguridad de los Ex Procuradores Generales de la República.
2. Temas libres.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República procedió a presentar el primer tema de la sesión, respecto a la propuesta de reglamento sobre el servicio de seguridad que debe ser asignado a aquellos funcionarios que ocupen el cargo de Procurador General de la República, en ocasión de que ha sido una práctica constante de la Procuraduría General de la República mantener el personal de seguridad correspondiente a los titulares de las distintas dependencias del Ministerio Público, por lo que resulta necesario regularizar dicha práctica respecto de quienes ocupen el cargo de Procurador General de la República.

En este sentido, y luego de evaluar las disposiciones establecidas en el Reglamento y determinar que es de vital importancia proteger la integridad de los Procuradores Generales de la República y sus familiares, por la naturaleza misma de sus funciones constitucional y legalmente establecidas, los consejeros decidieron lo siguiente:



PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Tercera Resolución de la Décima Tercera Sesión del 2012 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 5 de junio de 2012, mediante la cual se aprueba la escala de asignación del servicio de seguridad a los ex Procuradores Generales de la República;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República, el Ministerio Público, dirigido por el Procurador General de la República, es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, de dirigir la investigación penal y de ejercer la acción pública en representación de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que, de manera particular, por disposición del artículo 30, numerales 4, 6, 10 y 20, de la Ley 133-11, es atribución del Procurador General de la República, entre otras, dirigir las investigaciones y promover el ejercicio de la acción pública en todos aquellos casos cuyo conocimiento en primera y única instancia corresponde a la Suprema Corte de Justicia, dirigir la formulación e implementación de las políticas estatales de prevención y control de la criminalidad, asumir cualquier proceso penal de acción pública que se promueva en el territorio nacional cuando lo juzgue conveniente al interés público, y definir la política penitenciaria del Estado;

CONSIDERANDO: Que, por disposición del artículo 73, numerales 2, 3 y 4 de la Ley 133-11, es un derecho general de quienes ocupen la función de Ministerio Público gozar de las condiciones laborales que eviten la ocurrencia de riesgos profesionales en el ejercicio del cargo, ser protegidos contra las amenazas y ataques personales o contra sus familiares, y exigir a la institución que los defienda de quienes atenten contra su libertad, vida, integridad física o síquica, honra o patrimonio con motivo del desempeño de sus funciones;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 74, numeral 9, de la Ley 133-11, dispone que es un derecho especial de los integrantes del Ministerio Público que el Estado les suministre un arma de fuego corta de cualquier calibre para su defensa personal y el personal correspondiente para su seguridad acorde con su función;

CONSIDERANDO: Que, en vista de las anteriores disposiciones y para su protección, ha sido una práctica constante de la Procuraduría General de la República mantener el personal de seguridad correspondiente a los titulares de las distintas dependencias del Ministerio Público, por lo que resulta necesario regularizar dicha práctica respecto de quienes ocupen el cargo de Procurador General de la República;



CONSIDERANDO: Que el Procurador General de la República, persona responsable de la política criminal del Estado que coordina el proceso de investigación y persecución en representación de la sociedad, y que conoce, dirige e instruye constantemente casos de alto riesgo, pone en peligro la vida e integridad física de su persona y familiares por las funciones inherentes a su cargo, incluso luego de cesar sus funciones, en vista de que atenta contra los intereses antisociales del narcotráfico, el crimen organizado, la corrupción y la delincuencia en general;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 47, numerales 24 y 25, de la Ley 133-11, es función del Consejo Superior del Ministerio Público pronunciarse sobre propuestas de mejoramiento institucional y aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la ley;

CONSIDERANDO: Que es un derecho adquirido de los ex Procuradores Generales de la República la asignación de un personal de seguridad como consecuencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de sus funciones, conforme fue aprobado mediante Tercera Resolución de la Décima Tercera Sesión del 2012 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 5 de junio de 2012;

CONSIDERANDO: Que para proteger la vida e integridad física del Procurador General de la República al momento del cese de sus funciones, es necesario mantener la asignación de su servicio de seguridad y, tomando en cuenta los lamentables avances del crimen organizado local e internacional, aprobar un nuevo reglamento que garantice la protección de su persona y familia con efectividad;

CONSIDERANDO: Que, con la finalidad de proteger el derecho adquirido de quienes a la fecha hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República, el presente reglamento será aplicable a todos los que, a partir de su entrada en vigencia, ocupen dicho cargo;

Por las razones de hecho y de derecho previamente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprueba el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EL SERVICIO DE SEGURIDAD DE LOS EX PROCURADORES GENERALES DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de seguridad del Procurador General de la República luego del cese de sus funciones, con la finalidad de proteger la vida e integridad física de su persona y familiares contra eventuales amenazas, atentados y ataques.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todas las personas que hayan ostentado el cargo de Procurador General de la República, así como a



las personas y entidades que tengan a su cargo la función y responsabilidad de velar por la seguridad y protección de su persona y familia.

Artículo 3. Cantidad de personal. Las personas que hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República por un período de tres o más años permanecerán con el mismo personal de seguridad que tenían asignado al momento del cese de sus funciones, en cantidad y remuneración, y solo podrán ser removidos, sustituidos y reducidos a solicitud escrita del mismo ex Procurador General de la República objeto de protección. La cantidad de miembros que compongan el servicio de seguridad de las personas que hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República por un período menor a tres años se regirá por la siguiente escala:

- 1) Período inferior a dos años: veinticinco por ciento (25%) del personal de seguridad que tenían asignado al momento del cese de sus funciones;
- 2) Período de dos años y menor a tres: cincuenta por ciento (50%) del personal de seguridad que tenían asignado al momento de cese de sus funciones.

Artículo 4. Pertenencia. Los miembros que integren el servicio de seguridad de los ex Procuradores Generales de la República podrán estar adscritos a cualquier ente, institución u órgano policial o militar del Estado, pudiendo ser trasladados, prestados o solicitados de dichas entidades directamente por los titulares de las mismas a requerimiento del ex Procurador General de la República objeto de protección, sin necesidad de intermediación del Procurador General de la República de turno, con la finalidad de que ejerzan sus funciones como miembros de dicho servicio de seguridad.

Párrafo. Sin perjuicio de lo anterior, y si así lo determinare el ex Procurador General de la República objeto de protección, el equipo que integre su servicio de seguridad podrá estar compuesto por civiles, exmilitares y/o ex miembros de la Policía Nacional que presten dicho servicio.

Artículo 5. Armas. Los miembros que integren el servicio de seguridad permanecerán con las armas, equipos y herramientas de defensa que le fueron asignadas mientras el ex Procurador General de la República objeto de protección ejercía sus funciones. Se podrá proceder al cambio o actualización de las armas, equipos y herramientas de defensa si las que posee el personal de seguridad no resultan suficientes para una protección efectiva o se encuentran no funcionales, y previa autorización del ex Procurador General de la República objeto de protección.

Artículo 6. Reducción y eliminación del personal. Se prohíbe el traslado, sustitución, reducción y eliminación del personal de seguridad, a menos que sea solicitado expresamente por el ex Procurador General de la República objeto de protección. En consecuencia, el funcionario que autorice y/o ejecute el traslado, sustitución, reducción y eliminación del personal de seguridad de un ex Procurador General de la República, sin



autorización escrita y previa de este último, compromete su responsabilidad penal y/o civil, según el caso.

Artículo 7. Aumento del personal. Se prohíbe el aumento del personal de seguridad, a menos que quede comprobado, mediante pruebas fehacientes, que la cantidad no sea suficiente para proteger la vida e integridad física de su persona y familiares contra amenazas, atentados y ataques.

Artículo 8. Sustitución del personal. El personal de seguridad es inamovible y no podrá ser sustituido o reemplazado, a menos que dicha sustitución o reemplazo sea solicitado expresamente por el ex Procurador General de la República objeto de protección, en cuyo caso el nuevo personal devengará el mismo salario al del personal sustituido o reemplazado, salvo indicación contraria del ex Procurador General de la República de que se trate.

Párrafo. Quienes hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República elegirán a su propio personal de seguridad y no se les podrá imponer alguno que no haya sido consentido o autorizado.

Artículo 9. Remuneración. Los miembros que integren el servicio de seguridad permanecerán con el salario, combustible, dietas y otros beneficios que tenían al momento del cese de las funciones del ex Procurador General de la República objeto de protección, y estos no podrán ser reducidos o eliminados. No obstante, podrían ser aumentados, y estos se realizarán solo por ajuste a la inflación, aumento general a los empleados de la administración pública o de la institución a la que pertenezcan, o por decisión del Consejo Superior del Ministerio Público y/o del Procurador General de la República de turno.

Artículo 10. Administración del personal. Quienes hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República son los responsables de la administración de su propio servicio de seguridad, pudiendo solicitar directamente a los entes, instituciones, órganos y dependencias correspondientes, sin necesidad de intermediación del Procurador General de la República de turno y solo si corresponde, de conformidad con el presente reglamento, la reducción, eliminación, aumento, sustitución y reemplazo de su personal de seguridad, así como los cambios o actualización de las armas, equipos y herramientas de defensa.

Artículo 11. Responsabilidad del Consejo Superior. La modificación, derogación o abrogación de la presente resolución que como consecuencia conlleve la reducción, cambio o modificación del personal de seguridad de las personas que hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República, compromete la responsabilidad del Consejo Superior del Ministerio Público y de los miembros que lo integren.

Artículo 12. Derogación. Se deroga la Tercera Resolución de la Décima Tercera Sesión del 2012 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 5 de junio de 2012, así como cualquier reglamento, resolución o disposición normativa que le sea contraria a lo



establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria.

Artículo 13. Notificación. Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar el presente reglamento a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección de Gestión Humana y al Departamento de Seguridad Militar y Policial.

Disposición transitoria. El presente reglamento no tiene efectos retroactivos. En consecuencia, quienes hayan ocupado previamente el cargo de Procurador General de la República permanecerán con el mismo personal de seguridad que tenían al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, sujeto al control y decisión del Consejo Superior del Ministerio Público, el Procurador General de la República actuante y/o el Ministerio de Defensa.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero; y **Lcdo. Andrés Comas Abreu**, Fiscalizador y Consejero.*